

**REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN,
ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL
CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE
SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ
COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO
DE CONTENIDO NACIONAL EN LA
CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE
CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 28 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 29 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje rector denominado "Economía competitiva y generadora de empleos", tiene como objetivo, entre otros, potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos, y para cumplir con lo anterior, se requiere contar con una regulación eficiente que fomente la competitividad de las empresas y de los diversos sectores, provocando con ello un impacto positivo sobre el crecimiento económico y el bienestar social;

Que el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que en las licitaciones públicas de carácter nacional únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general. Asimismo, el precepto invocado dispone que la Secretaría de Economía establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje de contenido nacional de los bienes, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

Que el artículo transitorio décimo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otros ordenamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, establece que la Secretaría de Economía incrementará progresivamente el porcentaje de contenido nacional referido en el considerando anterior, hasta un sesenta y cinco por ciento, en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en cita;

Que el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que en las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante;

Que por lo que hace a los procedimientos de contratación de proyectos "llave en mano" o integrados mayores, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su Capítulo de Compras del Sector Público, Anexo 1001.2b Notas Generales, Lista de México, Numeral 6 establece que una entidad de nuestro país podrá imponer requisitos de contenido local de hasta:

- (a) 40 por ciento para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- (b) 25 por ciento para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital;

Que los tratados de libre comercio celebrados por nuestro país con la República de Nicaragua; con el Estado de Israel; con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, y con la República de Chile, así como el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón también contienen dentro de sus disposiciones, el mecanismo descrito en el considerando anterior;

Que el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que la Secretaría de Economía podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos de contenido nacional, e informará a la Secretaría de la Función Pública en caso de que los bienes no cumplan dichos requisitos, y

Que derivado de las reformas a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, es necesario actualizar los criterios establecidos para la determinación y acreditación del contenido nacional de los bienes que se ofertan en los procedimientos de contratación, a fin de promover la compra de insumos y productos nacionales, bajo un marco normativo que favorezca la desregulación, la equidad, la transparencia y agilidad, con un mecanismo accesible y expedito que facilite a los licitantes, proveedores, contratistas y autoridades correspondientes, así como a las dependencias y entidades convocantes la aplicación de las disposiciones en materia de contenido nacional para los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación pública, de modo que se impulse el desarrollo de los sectores industriales, se expiden las siguientes

REGLAS PARA LA DETERMINACION, ACREDITACION Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI COMO PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

1. Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes ofertados y entregados en los procedimientos de contratación convocados y celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

2.1 Definiciones generales.

- 2.1.1. Contenido nacional:** producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento;
- 2.1.2. Convocante:** cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, comprendida en la Regla 2.1.3 de este documento, que lleve a cabo un procedimiento de contratación, ya sea bajo la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa para la adquisición de bienes, así como la contratación de obras públicas que contemple requisitos de contenido nacional;
- 2.1.3. Dependencias y entidades:** las señaladas en las fracciones I a VI del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- 2.1.4. Dependencias y entidades sujetas:** las incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos, de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquéllas que las hayan sustituido;
- 2.1.5. Dependencias y entidades no sujetas:** las que pertenecen a la Administración Pública Federal y que no fueron incluidas en los anexos referidos en la Regla 2.1.4 del presente instrumento;
- 2.1.6. Dirección:** la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- 2.1.7. Fabricante nacional:** la persona física o moral que produce en los Estados Unidos Mexicanos los bienes ofertados y suministrados en el procedimiento de contratación correspondiente;

- 2.1.8. **Ley de Adquisiciones:** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - 2.1.9. **Ley de Obras:** la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - 2.1.10. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa;
 - 2.1.11. **Procedimientos de contratación:** las licitaciones públicas, las invitaciones a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas, en los términos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones y 27 de la Ley de Obras;
 - 2.1.12. **Proveedor:** la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - 2.1.13. **Secretaría:** la Secretaría de Economía;
 - 2.1.14. **Umbrales:** los montos de referencia establecidos en el artículo 1001, párrafo 1, inciso c) del capítulo de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio celebrados por nuestro país, siendo uno de los elementos a partir de los cuales se define el ámbito de aplicación de las disposiciones de dichos títulos o capítulos, y
 - 2.1.15. **Valor de las importaciones:** el valor de las materias primas, partes y componentes importados directamente por el fabricante nacional o por quienes le suministren dentro del país dichos insumos.
- 2.2. Definiciones aplicables a los capítulos relativos a la adquisición de bienes:
- 2.2.1. **Bienes nacionales:** los producidos en los Estados Unidos Mexicanos y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional requerido en términos del artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones y de lo previsto en las presentes Reglas;
 - 2.2.2. **Comercializadores:** las personas que suministran al fabricante materias primas, partes o componentes que se integran al bien ofertado en los procedimientos de contratación;
 - 2.2.3. **Ensamble simple:** el proceso de juntar cinco o menos partes, todas extranjeras (excluyendo sujetadores, tales como tornillos, pernos, etc.), por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios sin más que un procesamiento menor;
 - 2.2.4. **Fabricación nacional:** proceso productivo que consiste en realizar dentro de territorio nacional la transformación sustancial de insumos, partes o componentes, nacionales o importados, para obtener un bien final nuevo;
 - 2.2.5. **Procesamiento menor:** las operaciones que no producen una transformación sustancial, tales como:
 - 2.2.5.1. La simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien;
 - 2.2.5.2. La limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;
 - 2.2.5.3. La aplicación de revestimientos preservativos o decorativos, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora, pintura decorativa o preservativa, o revestimientos metálicos;
 - 2.2.5.4. El rebajado, limado o cortado de pequeñas cantidades de materiales excedentes;
 - 2.2.5.5. La descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para el mantenimiento del bien en buena condición;
 - 2.2.5.6. La dosificación, empaque, reempaque, embalaje y reembalaje;
 - 2.2.5.7. Las operaciones de prueba, marcado, ordenado, o clasificado;
 - 2.2.5.8. Las reparaciones y alteraciones, lavado, lavado de ropa o esterilizado;

2.2.5.9. Los procesos decorativos sobre bienes textiles, tales como orilla cortada en ondas o picos, plisado, doblado y enrollado, hacer flecos o anudarlos, ribeteado con cordoncillo, dobladillo, bordados menores, pespunteado, labrado en relieve, teñido o estampado y otros procesos similares, o

2.2.5.10. Las operaciones de adorno o acabado inherentes al ensamble de una prenda, diseñadas para realizar el atractivo comercial o facilitar el cuidado del bien, tales como bordado, pespunteado y trabajo de costura de aplicaciones, lavado con piedra o ácido, estampado y teñido de la pieza, pre-encogido y planchado permanente, pegado de accesorios, ribeteado, así como operaciones similares;

2.2.6. Proveedor de bienes: la persona física o moral que entrega bienes en un procedimiento de contratación de adquisiciones;

2.2.7. Transformación sustancial: la producción que da como resultado un bien nuevo y diferente, con un nuevo nombre, nueva característica y nuevo uso, y

2.2.8. Verificación del contenido nacional: la revisión y análisis de documentos que se realiza para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre contenido nacional, lo cual puede incluir la inspección ocular de las instalaciones en donde se lleva a cabo el proceso de producción de los bienes sujetos a verificación.

2.3. Definiciones aplicables en los capítulos relativos a la contratación de obras públicas:

2.3.1. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

2.3.2. Obras públicas: las que señala como tales el artículo 3 de la Ley de Obras, así como las consideradas como servicios de construcción de conformidad con el Apéndice 1001.1b-3-A del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio celebrados por nuestro país, dentro de los cuales se haya considerado una cobertura en materia de obras públicas;

2.3.3. Proveedor de bienes en obras públicas: la persona física o moral que entrega bienes al contratista en un procedimiento de contratación de obras públicas;

2.3.4. Proyectos integrales: los proyectos "llave en mano" o integrados mayores de obras públicas a que hace referencia el Anexo 1001.2b, Notas Generales, Lista de México, Numeral 6, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como en las disposiciones equivalentes existentes en el resto de los tratados de libre comercio celebrados por nuestro país, con un título o capítulo de compras del sector público, dentro de los cuales se consideró una cobertura en materia de obras públicas;

2.3.5. Requisito de contenido nacional en obras públicas: el valor total de los bienes nacionales con respecto al valor total del proyecto, expresado en porcentaje, y requerido por la convocante en un procedimiento de contratación de obra pública, el cual estará integrado por aquellos bienes nacionales que cumplan con la fabricación en los Estados Unidos Mexicanos y el porcentaje de contenido nacional, y

2.3.6. Tratados de libre comercio con cobertura en obras públicas: los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en los procedimientos de contratación de obras públicas que realicen las dependencias y entidades sujetas.

Dentro de la definición prevista en el párrafo anterior, quedarán comprendidos los tratados de libre comercio que a continuación se citan, siendo aplicable la cobertura de los mismos en términos de lo dispuesto en los anexos que para el caso se refieren dentro de la siguiente tabla:

Tratado	Obras públicas
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá).	Anexo 1001.1b-3 y Apéndice 1001.1b-3-A
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, G-3. (A partir del 19 de noviembre de 2006, quedó sin efectos con Venezuela).	Anexo 5 al artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	Apéndice del Anexo 6 al artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	Anexo IV
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (TLCUE).	Anexo IX al artículo 25
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).	Anexo XV
Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.	Anexo 14
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.	Anexo 15 Bis-04

3. Las presentes Reglas serán aplicables a los procedimientos de contratación que se enlistan a continuación, convocados por las dependencias y entidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones y 30 de la Ley de Obras, cuando se requiera que los bienes que se oferten y entreguen en dichos procedimientos sean producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuenten con el porcentaje de contenido nacional respectivo:
 - 3.1. De carácter nacional que tengan por objeto la adquisición de bienes (incluidas las señaladas en el antepenúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones);
 - 3.2. De carácter internacional bajo la cobertura de tratados que tengan por objeto la adquisición de bienes, respecto de los cuales el licitante opte por participar con bienes nacionales, para los que deberá manifestar que su oferta cumple con los requisitos de contenido nacional a que se refiere el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones;
 - 3.3. De carácter internacional abierto que tengan por objeto la adquisición de bienes respecto de los cuales un licitante desee obtener el margen de preferencia para el bien nacional ofertado a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, y
 - 3.4. De carácter nacional o internacional que tengan por objeto la contratación de obras públicas en los que se establezcan requisitos de contenido nacional.
4. La aplicación e interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas, corresponde a la Secretaría a través de la Dirección.

CAPITULO II

De la determinación y acreditación de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional de los bienes

5. En los procedimientos de contratación referidos en la Regla 3 del presente documento, los bienes nacionales que se oferten y entreguen deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contar con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el cincuenta y cinco por ciento, mismo que se incrementará anualmente hasta alcanzar un sesenta y cinco por ciento, a excepción de lo señalado en las Reglas 11 y 12 de este instrumento.

Las fechas previstas para el incremento del porcentaje de contenido nacional señalado en el párrafo anterior, que deberán cumplir los bienes ofertados en el procedimiento de contratación que corresponda, serán las siguientes:

A partir del 27 de junio de 2011	60%
A partir del 27 de junio de 2012	65%

6. Cuando los insumos importados sean sometidos a operaciones que impliquen su transformación sustancial, éstos se considerarán como bienes nacionales.
7. El porcentaje de contenido nacional referido en la Regla 5 de este instrumento se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$PCN = [1 - (CI/PV)] * 100$$

En donde:

PCN = Porcentaje de contenido nacional del bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente;

CI = Valor de las importaciones, y

PV = Precio de venta del producto ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente.

8. Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación, en los que se requiera acreditar el cumplimiento del contenido nacional para adquisiciones de bienes, deberán presentar ante la convocante un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Los bienes que ofertan para las partidas respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de este documento, y
 - b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 1 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.

El escrito de manifestación referido en esta Regla se incluirá en el sobre que contenga la proposición presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La convocante únicamente exigirá al licitante la citada manifestación para los efectos previstos en la presente Regla, por lo que no podrá solicitar a los licitantes que indiquen el porcentaje y el desglose del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes que ofertan.

9. Los licitantes adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar ante la dependencia o entidad compradora, únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiesten, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados en el procedimiento de contratación respectivo.

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 2 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.

10. Los licitantes y/o proveedores de los bienes adjudicados están obligados a conservar la información relativa a los procedimientos de contratación durante tres años contados a partir de la entrega del bien a la convocante, incluso la proporcionada por los fabricantes nacionales o comercializadores, que les permita sustentar en todo momento el contenido y la veracidad de la manifestación a que se refiere la Regla 8 de este instrumento, para que dicha información sea presentada ante la autoridad competente cuando le sea requerida por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por las presentes Reglas.

CAPITULO III

De los casos de excepción al contenido nacional

11. Los casos de excepción al cumplimiento del porcentaje de contenido nacional establecido en la Regla 5 y calculado conforme a la Regla 7, ambas del presente instrumento, son los siguientes:

A) Industria electrónica y de manufacturas eléctricas:

	SUBSECTOR: Aparatos y equipos electrónicos de audio y video	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Amplificadores	30%
2.	Audífonos	
3.	Auriculares	
4.	Bocinas	
5.	Cajas acústicas (baffles)	
6.	Ecualizadores	
7.	Micrófonos	
8.	Preamplificadores	
9.	Radios portátiles	

	SUBSECTOR: Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones)	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Antenas parabólicas	35%
2.	Aparatos telefónicos	
3.	Centrales telefónicas	
4.	Conmutadores telefónicos	
5.	Contestadores telefónicos	
6.	Equipos carrier	
7.	Equipos de facsímil	
8.	Equipos de microondas	
9.	Equipos de ondas portadoras	
10.	Equipos de transmisión y recepción telefónicos	
11.	Equipos receptores de VHF y UHF (radiolocalizadores)	
12.	Equipos transreceptores fijos o móviles en BLU, VHF y UHF	
13.	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite	

	SUBSECTOR: Equipos de grabación	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Equipo de grabación profesional	30%
2.	Radiograbadoras	
3.	Videograbadoras	

	SUBSECTOR: Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Aparatos controladores de flama	30%
2.	Balanzas	
3.	Cargadores de baterías	
4.	Equipos de medición y control en general	
5.	Equipos de ultrasonido	
6.	Equipos rectificadores	
7.	Fuentes de alimentación	
8.	Generadores de barrido y de señales de radio, audio y video	
9.	Manómetros	
10.	Multímetros	
11.	Osciloscopios	
12.	Pirómetros	
13.	Reguladores de voltaje	
14.	Sistemas de energía ininterrumpida	
15.	Termómetros	

	SUBSECTOR: Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Calculadoras	30%
2.	Máquinas de escribir	
3.	Fotocopiadoras	
4.	Básculas	
5.	Alarmas	
6.	Sirenas	
7.	Timbres	

	SUBSECTOR: Manufacturas eléctricas	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Conductores eléctricos de aluminio	20%

B) Otras industrias:

	SUBSECTOR:	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Placas radiográficas	40%
2.	Tractores agrícolas	30%
3.	Tubos de acero al carbón con soldadura helicoidal en espesores mayores a 0.500 pulgadas	20%
4.	Tubos de acero al carbón con soldadura recta en diámetros de 20 y 24 pulgadas	20%

CAPITULO IV

De los casos de excepción al porcentaje de contenido nacional y a la producción en los Estados Unidos Mexicanos

- 12.** Los bienes exceptuados del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de la producción en los Estados Unidos Mexicanos requerida por la Regla 5 son los siguientes:

12.1 Los vehículos automotores ligeros nuevos y los vehículos de autotransporte pesados nuevos, siempre que como parte de la oferta técnica que se presente ante la dependencia o entidad convocante, los licitantes acompañen un escrito conjunto del licitante y la empresa fabricante o ensambladora, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, en el primer caso, que los modelos que ofertan se encuentran incluidos en el "Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos" y en el segundo caso, que la empresa fabricante o ensambladora cuente con "Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes", en el Sector XIX inciso a), en ambos casos, vigente ante la Secretaría al momento de presentar su propuesta, en cuyo caso deberán indicar los siguientes datos:

12.1.1. El número de registro o programa y la fecha de expedición del mismo;

12.1.2. Que los vehículos y modelos objeto del procedimiento de contratación de que se trate están incluidos en el citado registro o programa, y

12.1.3. Que el licitante y el fabricante, cumplen con la legislación aplicable vigente.

12.2. Los vehículos automotores ligeros nuevos, así como los vehículos de autotransporte pesados nuevos que integren las ofertas presentadas por los licitantes que cuenten con la manifestación prevista en el numeral anterior, serán considerados bienes nacionales por las convocantes.

En caso de que no se cumpla con la presentación de los requisitos mencionados en esta Regla, la propuesta no podrá considerarse como caso de excepción en términos de las presentes Reglas.

CAPITULO V

Del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas

- 13.** En los procedimientos de contratación de obras públicas, en los que se exija el requisito de contenido nacional, la convocante, el contratista y los proveedores de bienes en obras públicas que participen con sus proposiciones deberán observar el cumplimiento de las disposiciones previstas en las presentes Reglas respecto de los bienes que conforman el contenido nacional de la obra, así como las disposiciones aplicables a cada proyecto a contratar en términos de las disposiciones vigentes.
- 14.** El porcentaje de contenido nacional de los procedimientos de contratación de obras públicas se determinará con base en la siguiente expresión:

$$CNP = (VSN/VTP) * 100$$

En donde:

CNP = Contenido nacional del proyecto correspondiente, expresado en porcentaje.

VSN = Valor de los materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional en el proyecto correspondiente.

VTP = Valor total del proyecto que se contrata, que incluye el valor de la ingeniería, de la ejecución de la obra civil y de la obra electromecánica, así como de los suministros y otros servicios.

- 15.** Las convocantes que realicen procedimientos que tengan por objeto la contratación de obras públicas, en los cuales requieran contenido nacional por un porcentaje determinado con respecto al valor total del proyecto, establecerán en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda, la obligación expresa de que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cumplirán con el porcentaje requerido de contenido nacional del proyecto y que, a su vez, los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que integren el contenido nacional exigido del proyecto, cumplirán con lo dispuesto por la Regla 5, de este instrumento.

La manifestación bajo protesta de decir verdad a que se refiere el párrafo anterior podrá ser presentada en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 3 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.

Asimismo, el licitante requerirá a su proveedor de bienes en obras públicas, un escrito libre en el que este manifieste bajo protesta de decir verdad, que los bienes que suministrará a dicho licitante, en caso de resultar adjudicado, para integrar el porcentaje de contenido nacional de la obra, serán fabricados en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con el porcentaje de contenido nacional requerido conforme a la Regla 5 del presente instrumento.

El licitante deberá presentar como parte de su oferta los escritos previstos en esta regla.

Para definir el porcentaje de contenido nacional exigible en un proyecto determinado, la convocante podrá utilizar como referencia los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente listados en el Anexo A de las presentes Reglas. Asimismo, el licitante podrá utilizar dicho listado para estimar el contenido nacional que ofrecerá en su propuesta.

16. El licitante adjudicado requerirá a su proveedor de bienes en obras públicas, a la entrega de los bienes, únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito en formato libre mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados en el procedimiento de contratación respectivo.

El contratista remitirá a la dependencia o entidad convocante los escritos respectivos a los que se refiere la presente Regla.

17. En los casos a que se refiere la Regla 15 de este instrumento, los contratistas y proveedores de bienes en obras públicas están obligados a conservar durante tres años contados a partir de la entrega del bien a la convocante, la información que les permita sustentar la veracidad del escrito que prevé la citada regla 15 para que dicha información sea presentada ante la autoridad competente cuando le sea requerida con motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por las presentes Reglas.
18. Las dependencias y entidades no sujetas podrán aplicar, en lo conducente, lo dispuesto por este Capítulo. Para definir y estimar el contenido nacional exigible, la convocante y el licitante, respectivamente, podrán utilizar como referencia, los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente listados en el Anexo A de las presentes Reglas.
19. En todos los casos en los que se apliquen las Reglas del presente Capítulo, la convocante será la responsable de definir el porcentaje de contenido nacional exigible, debiendo realizar una evaluación de cada proyecto en el que considere si existe o no oferta nacional de los materiales, maquinaria y equipos de instalación permanente, que haga posible la integración de dicho contenido nacional.
20. La convocante podrá establecer condiciones adicionales en la convocatoria de los procedimientos de contratación de los proyectos que le permitan garantizar el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional requerido, en el marco de la normatividad vigente en la materia.
21. Una vez formalizado cualquier contrato adjudicado a algún contratista, en el cual se haya requerido un porcentaje determinado de contenido nacional en términos de las presentes Reglas, las dependencias y entidades sujetas deberán informar por escrito a la Dirección lo siguiente:
 - 21.1. El número de licitación;
 - 21.2. El valor total del proyecto y sus características generales;
 - 21.3. El porcentaje de contenido nacional requerido, y
 - 21.4. El listado de la maquinaria, equipo y materiales de instalación permanente que conforman el contenido nacional de la obra.

CAPITULO VI

Del contenido nacional en proyectos integrales convocados bajo la cobertura de los Capítulos de Compras Del Sector Público contenidos en los Tratados de Libre Comercio

22. El presente Capítulo es aplicable a los procedimientos de contratación internacional para la contratación de proyectos integrales, que lleven a cabo las dependencias y entidades sujetas, cuando el valor estimado de la contratación iguale o supere los umbrales aplicables para la obras públicas previstos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que contemplan un título o capítulo de compras del sector público.

- 23.** Las dependencias y entidades sujetas que lleven a cabo un proyecto integral, podrán exigir el contenido nacional en términos de las reglas previstas en el Capítulo anterior, siempre que el proyecto a realizar cumpla con las siguientes condiciones:
- 23.1.** El valor estimado del proyecto a contratar sea igual o superior a los umbrales aplicables en los tratados de libre comercio, al momento de la convocatoria correspondiente;
 - 23.2.** Exista producción nacional de la totalidad o en parte de los materiales, maquinaria y equipos de instalación permanente requeridos en el proyecto, y
 - 23.3.** No exista impedimento para que la convocante imponga requisitos de contenido nacional en el proyecto a contratar, en aquellos casos en los que la obra sea financiada total o parcialmente a través de préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales.
- 24.** Cuando un proyecto integral cumpla con las condiciones señaladas en la Regla 23 del presente documento, las dependencias y entidades sujetas realizarán un procedimiento de contratación internacional bajo alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II y III del artículo 30 de la Ley de Obras, y en la convocatoria del procedimiento de contratación establecerán requisitos de contenido nacional hasta por 25% del valor total estimado del proyecto, el cual estará conformado por materiales (distintos a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional.
- 25.** La convocante requerirá contenido nacional, según las características del proyecto, en un porcentaje superior al 25% sin que exceda del 40% del valor total estimado del proyecto de que se trate, el cual estará conformado por materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional, cuando de conformidad con lo establecido en la fracción II o III del artículo 30 de la Ley de Obras, se convoquen los proyectos integrales listados a continuación:
- 25.1.** Proyectos de líneas de transmisión y distribución eléctrica;
 - 25.2.** Proyectos de subestaciones de transformación eléctrica;
 - 25.3.** Ductos terrestres;
 - 25.4.** Terminales de almacenamiento y de distribución de hidrocarburos, e
 - 25.5.** Integración e infraestructura de servicios y plantas de proceso.
- 26.** En la conformación del contenido nacional de los proyectos, los licitantes podrán considerar los bienes listados en el Anexo A de estas Reglas, atendiendo para su determinación e integración a lo dispuesto por las Reglas 14 y 15 de este instrumento.
- 27.** Una vez formalizado cualquier contrato adjudicado a algún contratista, en el cual se haya requerido un porcentaje determinado de contenido nacional en términos de las presentes Reglas, las dependencias y entidades sujetas deberán informar por escrito a la Dirección lo siguiente:
- 27.1.** El número de licitación;
 - 27.2.** El valor total del proyecto y sus características generales;
 - 27.3.** El porcentaje de contenido nacional requerido, y
 - 27.4.** El listado de la maquinaria, equipo y materiales de instalación permanente que conforman el contenido nacional de la obra.
- 28.** Los proyectos integrales financiados con recursos de instituciones financieras multilaterales o regionales no estarán obligados a cumplir las presentes Reglas. No obstante, en caso de no existir impedimento por parte de quien financie el proyecto, la convocante podrá imponer requisitos de contenido nacional siempre que exista producción nacional de los materiales (distintos a los de la construcción), maquinaria y equipos requeridos en el proyecto de que se trate.
- Quando las dependencias y entidades sujetas exijan un requisito de contenido nacional, en términos de lo dispuesto por la presente Regla, deberán indicarlo en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda y atendiendo a lo dispuesto por este Capítulo.

CAPITULO VII

De las verificaciones del contenido nacional

- 29.** La Secretaría, de conformidad con sus facultades y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos de producción en los Estados Unidos Mexicanos y con el porcentaje de contenido nacional requerido, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá por objeto, corroborar la veracidad del escrito referido en la Regla 8 y, en su caso, en la Regla 15 del presente instrumento.

- 30.** La Secretaría, por conducto de la Dirección, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Función Pública o del órgano interno de control correspondiente, cuando los bienes ofertados hayan sido entregados a la convocante o, en su caso, al contratista, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Secretaría de la Función Pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones.

- 31.** Cuando las dependencias y entidades convocantes establezcan requisitos de contenido nacional para proyectos integrales y obras públicas en general, corresponderá a éstas verificar que los contratistas cumplan con el porcentaje de contenido nacional solicitado en el proyecto respectivo.

En caso de que exista duda respecto al cumplimiento de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional de los bienes que conforman el porcentaje de contenido nacional del proyecto, las dependencias y entidades, por conducto del órgano interno de control respectivo, podrán solicitar el apoyo de la Secretaría para que ésta, a través de la Dirección, verifique el cumplimiento de lo anterior.

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección solicitará a la Secretaría de la Función Pública, al órgano interno de control correspondiente o proveedor o contratista, la información documental relacionada con los procedimientos de contratación en los que fueron suministrados los bienes sujetos a verificación.

- 32.** La verificación del contenido nacional de los bienes procederá una vez que éstos hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante de que se trate, y sólo podrá llevarse a cabo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que éstos hayan sido entregados.

Sólo podrá realizarse una verificación del contenido nacional a cada fabricante de un producto determinado en cada procedimiento de contratación.

- 33.** A efecto de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, la Dirección requerirá al proveedor de bienes, al contratista o en su caso al fabricante de los mismos, la información documental siguiente:

33.1. Memoria de cálculo del porcentaje de contenido nacional, incluyendo la estructura de costos respectiva, correspondiente a los bienes adjudicados al proveedor o suministrados por el contratista, en la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, según corresponda;

33.2. Copia simple de las facturas que amparan la compra de todos y cada uno de los insumos necesarios para la fabricación del producto objeto de verificación, incluyendo, para el caso de insumos importados, copia de los pedimentos de importación y de los gastos aduanales generados;

33.3. Descripción detallada del proceso productivo para la fabricación de los bienes objeto de verificación;

33.4. Nombre de la empresa fabricante de los bienes objeto de verificación y domicilio de la planta en la que fueron fabricados dichos bienes, y

33.5. Cualquier otro documento o información que pudiera ser relevante para determinar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional.

En caso de que el proveedor de bienes no sea el fabricante de los mismos y que por motivo de una verificación se le requiera presentar la información que demuestre el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional de los bienes que entregó a la convocante, deberá solicitar la información correspondiente al fabricante que le suministró dichos bienes.

- 34.** Una vez presentada la información referida en la Regla anterior, la Dirección realizará el análisis correspondiente de la misma y evaluará si resulta necesaria o no la inspección física en las instalaciones del fabricante, distribuidor, proveedor o contratista de los bienes objeto de verificación.

De resultar procedente la inspección física, ésta podrá practicarse en uno o más establecimientos, según sea necesario, sean del fabricante, distribuidor, proveedor o contratista de los bienes objeto de verificación, a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Reglas.

La persona sujeta a la verificación permitirá el acceso a las autoridades competentes a las instalaciones en donde se lleve a cabo el proceso de producción, proporcionando las facilidades necesarias y exhibiendo la información documental que le sea requerida, a efecto de corroborar el cumplimiento de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional, conforme a lo manifestado bajo protesta de decir verdad por el proveedor o contratista, en el procedimiento de contratación correspondiente.

Como resultado de la verificación referida en esta Regla, la Dirección emitirá un informe de resultados y lo enviará a la Secretaría de la Función Pública o al órgano interno de control respectivo, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas facultades, determinen lo conducente.

35. En caso de que el proveedor o contratista sujeto a la verificación correspondiente no presente la información requerida, la Dirección informará de esa omisión a la Secretaría de la Función Pública, o al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente.
36. En lo que corresponda, será supletoria de estas Reglas la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los siguientes instrumentos:

- a) Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000 y reformado mediante diversos publicados el 12 de julio de 2004 y el 4 de enero de 2007;
- b) Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003 y reformado mediante diverso publicado el 20 de enero de 2006, y
- c) Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación 5 de septiembre de 2003.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación celebrados antes de la entrada en vigor las presentes Reglas, serán resueltos hasta su terminación por las disposiciones en materia de contenido nacional vigentes al momento de su celebración.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.

ANEXO A

LISTA DE BIENES QUE PODRAN CONSIDERARSE PARA CONFORMAR EL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS PROYECTOS

Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
3. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
4. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos de vidrio.
5. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
6. Tubería de acero al carbón con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

Prioridad 2

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Watthorímetros.

Prioridad 3

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.

Prioridad 4

1. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
2. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
3. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
4. Extintores y sistemas contra incendio.
5. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
6. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
7. Plantas de refrigeración.
8. Postes de madera.
9. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
10. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
11. Transformadores de potencial y de corriente.
12. Componentes para baterías y alineadores.
13. Equipo de aire acondicionado.
14. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
15. Mangueras y tubería flexible.
16. Sistemas y componentes de iluminación.
17. Máquinas-herramienta.

ANEXO 1

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE ESTE INSTRUMENTO.

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2)

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de _____ (3) No. ____ (4) en el que mi representada, la empresa _____ (5) participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida ____ (6) ____, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 55%*, o ____ (7) % como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

_____ (8)

* Este porcentaje deberá adecuarse conforme a los incrementos previstos en la Regla 5 de las presentes Reglas:

A partir del 27 de junio de 2011	60%
A partir del 27 de junio de 2012	65%

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE ESTE INSTRUMENTO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que convoca o invita.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Establecer el porcentaje correspondiente a las excepciones establecidas en las reglas 11 o 12.
8	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTA: Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ANEXO 2

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE ESTE INSTRUMENTO.

_____ de _____ de _____ (1)
_____(2)_____

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de _____(3)_____ No. _____(4)_____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____ participó y resultó adjudicada con la(s) partida(s) _____(6)_____.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por la Regla 9 de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes entregados correspondientes a la(s) partida(s) antes señalada(s) fue(ron) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos por la empresa _____(7)_____ y cuenta(n) con un porcentaje de contenido nacional de _____(8)_____.

ATENTAMENTE

_____(9)_____

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE ESTE INSTRUMENTO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que convoca o invita.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
4	Indicar el número del procedimiento respectivo.
5	Citar el nombre o razón social de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Indicar el nombre o razón social de la empresa fabricante de los bienes entregados.
8	Indicar el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados.
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

ANEXO 3

EJEMPLO DEL FORMATO QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS EN LOS QUE SE CONTEMPLA EL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 15 ESTE INSTRUMENTO.

_____ de _____ de _____ (1)
_____(2)_____

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento _____(3)_____ No. ____ (4)_____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en la Regla 15 de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, cumpliré con el ____ (6) _____ % de contenido nacional requerido en el proyecto por la convocante.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que integran el contenido nacional requerido del proyecto, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contendrá(n) un porcentaje de contenido nacional conforme a lo establecido en la Regla 5 de las citadas Reglas.

Me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes que integran el proyecto, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes. De igual modo, me comprometo a conservar dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

_____(7)_____

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS EN LOS QUE SE CONTEMPLA EL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 15 DE ESTE INSTRUMENTO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que convoca o invita.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el porcentaje de contenido nacional requerido en el proyecto por la dependencia o entidad, en la en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.
7	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTA: Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente.
